

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Gualaquiza: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula, planifica, controla y gestiona las facultades para el desarrollo de las actividades turísticas y la determinación de la tasa de otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) 2**
- **Cantón Gualaquiza: Que expide la cuarta reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula el uso y funcionamiento del terminal terrestre municipal . 9**
- **Cantón San Francisco de Pueblo Viejo: Que reforma a la Ordenanza integral que regula la organización, funcionamiento y actividades del Concejo Municipal, de sus miembros y de las comisiones legislativas 13**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

CONSIDERANDO

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, dice: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 54 letra g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”;

Que, el Art. 3 literal b) de la Ley de Turismo, manda: “Art. 3.- Son principios de la actividad turística, los siguientes: b) La participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización;

Que, de conformidad con el Art. 8 de la ley de Turismo, para el ejercicio de las actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la Licencia Anual de Funcionamiento que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujete a las normas técnicas y de calidad Vigentes.

Que, con fecha 19 de julio del 2001 la Presidencia de la República y el Ministerio de Turismo, celebraron con el Ilustre Municipio de Gualaquiza el Convenio de Transferencia de Competencias, mediante el cual se transfiere varias atribuciones y funciones en el ámbito turístico, entre ellas la concesión y renovación de la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos localizados en el cantón Gualaquiza y que se encuentren registrados en el Ministerio de Turismo.

Que, el Ministerio del Interior, mediante acuerdo Interministerial No. 2017-025, de fecha 04 de septiembre del 2017, expide la normativa para el control de los

establecimientos de hospedaje no turísticos sujetos a la regulación del Ministerio del Interior, en el Art. 2 del mismo indican: “Quedan sujetos de manera obligatoria a las disposiciones del presente acuerdo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las dependencias con funciones desconcentradas del Ministerio de Turismo, las intendencias Generales de Policía y los propietarios de los locales y establecimientos sujetos a su control”.

Que, fue publicada el 31 de agosto del 2022 en la Gaceta Oficial, Edición Especial No. 441, y entro en vigencia **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN GUALAQUIZA Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF)**

En uso de las facultades conferidas en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN GUALAQUIZA Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF).

Art. 1 Agréguese un artículo innumerado 13.1 con el siguiente texto:

“Horario de Funcionamiento.- La Licencia Única Anual de Funcionamiento, se concederá de acuerdo a los siguientes horarios:

1.- ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO

El horario de funcionamiento de los establecimientos de la actividad turística de alojamiento es el siguiente:

ESTABLECIMIENTOS	HORA	DÍAS
Hoteles	LAS 24H00 HORAS	TODOS LOS DÍAS
Hostales		
Hosterías		
Haciendas Turísticas		
Lodges		
Resorts		
Refugios		
Campamentos Turísticos		

Casas de Huéspedes		
--------------------	--	--

2.- ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

El horario de funcionamiento para los establecimientos de la actividad turística de ALIMENTOS Y BEBIDAS es el siguiente:

ESTABLECIMIENTOS	HORA	DÍAS
Cafeterías	Hasta las 00h00	LUNES A JUEVES
Fuentes de Soda		
Drive Inn		
Cafeterías	Hasta las 02:00	VIERNES A SABADO
Fuentes de Soda		
Drive Inn		
Restaurantes	LAS 24H00 HORAS	TODOS LOS DÍAS

ESTABLECIMIENTOS	HORA	DÍAS
Bares	De 15h00 a 00h00	LUNES A MIERCOLES
	De 12h00 a 03h00	JUEVES A SÁBADO
	De 12h00 a 04h00	FERIADOS NACIONAL Y PROVINCIAL (Considerándose los días jueves, viernes y sábado exceptuando los feriados de carnaval, día de difuntos y festividades de Cuenca, fechas en las que sí se podrán abrir los días lunes, martes o miércoles según la ley de la ley de Orgánica Reformatoria del Servicio

		<p>FERIADO LOCAL- FIESTAS DE CANTONIZACIÓN (Conforme a la agenda de festividades considerándose únicamente los días jueves, viernes y sábado; excepto el día 16 de agosto de agosto, fecha en la que sí se podrá abrir.</p>
Discotecas y Salas de Baile	De 15h00 a 00h00	LUNES A MIERCOLES
	De 12h00 a 03h00	JUEVES A SÁBADO
	De 12h00 a 04h00	<p>FERIADOS NACIONAL Y PROVINCIAL (Considerándose los días jueves, viernes y sábado exceptuando los feriados de carnaval, día de difuntos y festividades de Cuenca, fechas en las que sí se podrán abrir los días lunes, martes o miércoles según lo que se establezca en la ley de Orgánica Reformatoria del Servicio Público y el Código de Trabajo.- Registro Oficial Suplemento 906 de 20 de diciembre del 2016.</p>
	De 12h00 a 04h00	<p>FERIADO LOCAL- FIESTAS DE CANTONIZACIÓN (Conforme a la agenda de festividades considerándose únicamente los días jueves, viernes y sábado; excepto el día 16 de agosto de agosto, fecha en la que sí se podrá abrir.</p>
Peñas	De 17h00 a 00h00	LUNES A JUEVES
	De 17H00 a 02h00	VIERNES A SÁBADO

3.-INTERMEDIACIÓN

El horario de funcionamiento para los establecimientos de la actividad turística de INTERMEDIACIÓN es el siguiente:

ESTABLECIMIENTOS	HORA	DÍAS
Centro de convenciones	De 09h00 a 02h00	TODOS LOS DÍAS
Salas de recepción y banquetas	De 09h00 a 00h00	LUNES A JUEVES
	De 09h00 a 02h00	VIERNES A SÁBADO

**SALAS DE JUEGO (BINGOS MECANICOS) PARQUES
DE ATRACCIONES ESTABLES**

ESTABLECIMIENTOS	HORA	DÍAS
Balnearios	24h00	TODOS LOS DÍAS
Bolas y Pistas de Patinaje	De 18h00 a 00h00	LUNES A JUEVES
	De 18h00 a 02h00	VIERNES Y SÁBADO
Recreación Turística y Esparcimiento	De 10h00 a 00h00	TODOS LOS DÍAS

En los casos de fuerza mayor y caso fortuito se reserve el señor alcalde la facultad de modificar los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos mediante una resolución administrativa.

En lo que respecta al horario de venta de bebidas alcohólicas en establecimientos registrados como turísticos se regirá a lo que regule el Ministerio del Interior y el Ministerio de Turismo, y bajo el control operativo de los mismos.”

Art. 2 agréguese al párrafo final del Art. 28 el siguiente texto:

“En el caso de los establecimientos turísticos nuevos deberán obtener en el Ministerio de Turismo el certificado del registro, posterior a ello tendrán 60 días de plazo para adquirir la Licencia Única Anual de Funcionamiento; la emisión del título de crédito para el cobro de la LUAF, se lo hará una vez presentado la solicitud por parte del Departamento de Turismo, en caso de no cumplir lo dispuesto se procederá a sancionar conforme al Art. 52 de la presente Ordenanza.

Art. 3 Elimínese el párrafo segundo del Art. 30

Art 4 A continuación del Art.37, sustitúyase el punto final por como (,) y agréguese lo siguiente:

"y previo informe del Departamento de Turismo en coordinación con el Departamento de Rentas informaran a la Dirección Financiera sobre quienes han obtenido la Licencia Única Anual de Funcionamiento y han cancelado según corresponda".

Art. 5 Sustitúyase el Art. 38 por el siguiente:

“PERÍODO DE VALIDEZ.- La LUAF tendrá validez durante el año de su otorgamiento y los sesenta días calendario del año siguiente, como lo establece el Art. 55 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo.”

Art. 6. A continuación del Art. 50 numeral 6, sustitúyase el punto final por coma (,) y agréguese lo siguiente:

“pagaría únicamente una tasa por servicios administrativos.”

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, pagina web de la institución y Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 28 días del mes de julio del año dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCIS GERMAN
PAVON SANMARTIN**

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA



Firmado electrónicamente por:
**LUCY
GARDENIA**

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN GUALAQUIZA Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF)**, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 22 de julio del 2022 y Sesión Ordinaria de

Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 28 de julio del 2022 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.



Firmado electrónicamente por:

**LUCY
GARDENIA**

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 29 de julio del 2022, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCIS GERMAN
PAVON SANMARTIN**

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del día 29 de julio del 2022.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:

**LUCY
GARDENIA**

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritales metropolitanos, provinciales y cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 58 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos en la Constitución, se regularán de acuerdo a las siguientes disposiciones: 1) Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir de todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la facultad normativa determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transite y Seguridad Vial, reformado mediante el Art. 19 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transite y Seguridad Vial, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 415 el 29 de marzo del 2011 establece: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias": f) Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza es propietario de un terminal terrestre ubicado entre las calles Gonzalo Pesántez, Francisco de

Orellana, Atahualpa y 12 de Febrero.

Que, fue publicada el 05 de junio del 2017 en la Gaceta Oficial, Edición Especial No. 08, y entro en vigencia **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.**

Que, fue publicada el 01 de abril del 2022 en la Gaceta Oficial, Edición Especial No. 98, y entro en vigencia **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.**

Que, fue publicada el 03 de mayo del 2022 en la Gaceta Oficial, Edición Especial No. 173, y entro en vigencia **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.**

Que, fue publicada el 25 de mayo del 2022 en la Gaceta Oficial, Edición Especial No. 217, y entro en vigencia **LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.**

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y, Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador.

Expide:

LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

SEGUNDA. Se suspende el cobro de tasas de ingreso al Terminal Terrestre del Transporte Público y Comercial intracantonal por 90 días, hasta que se hagan los ajustes en el sistema para el cobro individualizado de las unidades que ingresan en el Terminal Terrestre.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma entra en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, pagina web de la institución y Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Gualaquiza, a los 20 días del mes de octubre del año dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCIS GERMAN
PAVON SANMARTIN**

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA



Firmado electrónicamente por:
**LUCY
GARDENIA**

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la “**LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.**”, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 16 de septiembre del 2022 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 20 de octubre del 2022 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.



Firmado electrónicamente por:
**LUCY
GARDENIA**

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 27 de octubre del 2022, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCIS GERMAN
PAVON SANMARTIN**

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las

08H35 del día 27 de octubre del 2022.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis German Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:

**LUCY
GARDENIA**

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el nuestro es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sector público comprende a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador indica que, serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y que, constituyen gobiernos autónomos descentralizados los concejos municipales;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador determina, que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador establece que cada cantón tendrá un concejo cantonal, el mismo que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica, que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización describe la naturaleza de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, señalando que son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal, el mismo que estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como atribuciones del Concejo Municipal: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, s) Conceder licencias a sus miembros, que acumuladas, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;

Que, según lo dispuesto en el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al alcalde o alcaldesa tiene entre otras atribuciones: d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la potestad a los concejos municipales de aprobar ordenanzas cantonales con el voto conforme de la mayoría de sus miembros; para lo cual los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza;

Que, el artículo 23 literal g) de la Ley Orgánica del Servicio Público menciona, que son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos, gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en dicha ley;

Que, el segundo inciso del artículo 93 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, entre otros aspectos determina, que los dignatarios de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo, señalando que aquellos que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan antes de presentar la solicitud de inscripción de su candidatura; y, los que opten por la reelección inmediata al mismo cargo deberán hacer uso de licencia sin remuneración desde el inicio de la campaña electoral;

Que, el 30 de enero de 2020, el órgano legislativo municipal aprobó en segundo y definitivo debate la *“ORDENANZA INTEGRAL QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DEL CONCEJO MUNICIPAL, DE SUS MIEMBROS Y DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO”*, la misma que luego de ser aprobada por el Concejo Municipal fue sancionada por el ejecutivo el 06 de febrero de 2020, y publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 711, del 29 de junio de 2020;

Que, el próximo 05 de febrero de 2023 se llevarán a efecto los comicios seccionales para elegir alcaldes y alcaldesas, concejales y concejales, para cuyo efecto los funcionarios de elección popular que oficialmente han presentado sus candidaturas a la reelección deberán hacer uso de licencia sin remuneración desde el inicio de la campaña electoral, previsto para el 03 de enero de 2023, hasta el 02 de febrero del mismo año; siendo necesario normar los procedimientos de subrogación y encargo de la Alcaldía, ya que en el caso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Pueblo Viejo, tanto el alcalde como la vicealcaldesa participarán en dichas elecciones;

En uso de la facultad legislativa prevista en la Constitución de la República; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás normativas conexas y vigentes.

Expide la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA INTEGRAL QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN,
FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DEL CONCEJO MUNICIPAL, DE SUS
MIEMBROS Y DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS EN EL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

ARTÍCULO ÚNICO.- A continuación del artículo 102 agréguese el siguiente título:

TÍTULO V
CASOS ESPECIALES DE SUBROGACIÓN
Y ENCARGO DE LA ALCALDÍA

ARTÍCULO 103.- Cuando el alcalde o alcaldesa, concejales y concejalas se postulen para una reelección inmediata al mismo cargo, deben hacer uso de licencia sin remuneración desde el inicio hasta el final de la campaña electoral, debiendo aplicarse los siguientes lineamientos:

- a) Cuando la licencia sin remuneración sea concedida por el órgano legislativo municipal al alcalde o alcaldesa, le subrogará de manera automática e inmediata el vicealcalde o vicealcaldesa;
- b) Cuando la licencia sin remuneración sea concedida por el órgano legislativo municipal a los concejales y concejalas, les subrogarán sus respectivos suplentes;
- c) Cuando la licencia sin remuneración sea concedida por el órgano legislativo municipal tanto al alcalde o alcaldesa como al vicealcalde o vicealcaldesa, la Alcaldía será encargada por el tiempo que dure la licencia al tercer miembro que conforma la Comisión de Mesa;
- d) Si el tercer miembro de la Comisión de Mesa también se acogiera a la licencia sin remuneración para postularse a una reelección inmediata, la Alcaldía se encargará al presidente o presidenta de la Comisión de Planificación y Presupuesto;
- e) Si por cualquier causa existiere la imposibilidad de encargar la Alcaldía al presidente o presidenta de la Comisión de Planificación y Presupuesto, le corresponderá asumir sucesivamente el encargo al segundo y al tercer miembro de dicha comisión, respetando el orden en el que fueron elegidos por el órgano legislativo municipal; y,
- f) De persistir la imposibilidad de encargar la Alcaldía aplicando los literales precedentes, dicho encargo le corresponderá al presidente y miembros, de manera sucesiva, que conforman las Comisiones Legislativas Permanentes, en el orden señalado en el artículo 61 de la presente normativa cantonal.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- La presente *“REFORMA A LA ORDENANZA INTEGRAL QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DEL CONCEJO MUNICIPAL, DE SUS MIEMBROS Y DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO”*, entrará en vigencia luego de ser aprobada por el órgano legislativo y sancionada por el ejecutivo municipal; sin perjuicio de su publicación en los medios previstos en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- En todo lo que no se encuentre regulado en la presente normativa se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General; Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador; y demás instrumentos legales conexos y vigentes.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**MARCOS LUIS
GONZALEZ
NAVARRO**

Abg. Marcos González Navarro
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ERNESTO
AVILES ALVARIO**

Abg. Manuel Avilés Alvario
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO.

CERTIFICO: Que la **“REFORMA A LA ORDENANZA INTEGRAL QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DEL CONCEJO MUNICIPAL, DE SUS MIEMBROS Y DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO”**, fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias celebradas el 30 de noviembre y el 7 de diciembre del año dos mil veintidós.

Pueblo Viejo, 07 de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ERNESTO
AVILES ALVARIO**

Abg. Manuel Avilés Alvario
SECRETARIO GENERAL

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO** la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA INTEGRAL QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DEL CONCEJO MUNICIPAL, DE SUS MIEMBROS Y DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO”**.

Pueblo Viejo, 14 de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MARCOS LUIS
GONZALEZ
NAVARRO**

Abg. Marcos González Navarro
ALCALDE

Proveyó y firmó la **“REFORMA A LA ORDENANZA INTEGRAL QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DEL CONCEJO MUNICIPAL, DE SUS MIEMBROS Y DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO”** el señor abogado Marcos Luis González Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Puebloviejo, 14 de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ERNESTO
AVILES ALVARIO**

Abg. Manuel Avilés Alvario
SECRETARIO GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.